

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 8.- Que con fecha catorce de septiembre mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR"

- 1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 4 671, celebrada ante la fe del **LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**, Notario Público número Nueve, del Distrito Judicial Morelos, el 12 de abril de 2016.

2.- Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V.**", acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 8655, de fecha 19 de febrero de 2016.

3.- Que, para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Hacienda de la Esperanza No.6304, Fracc. Cima Comercial, Chihuahua, Chih.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **SOC060516P77**.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cuenta con licencia sanitaria **16 MN 08 019 044**, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "**CENTRO ONCOLOGICO**", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de especialización en oncología, brindar servicios de atención y tratamiento a pacientes con cáncer mediante radioterapia, quimioterapia, y por medio de cualquier otro método o tecnología disponible, prestar servicios de hospitalización, los servicios clínicos externos descritos en el anexo de tabulador de servicios a todas las personas que el "**INSTITUTO**", designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento.

Así mismo, **EL PRESTADOR**", se obliga a presentar de manera mensual a más tardar el día 7 de cada mes, una bitácora que permita la rastreabilidad de los medicamentos aplicados a los derechohabientes de "**EL INSTITUTO**", misma que deberá contener fecha, sello y firma. Se anexa el formato de bitácora como **anexo dos y en medio digital (disco compacto)**.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por "**CENTRO ONCOLOGICO**", en sus instalaciones ubicadas en Calle Hacienda de la Esperanza No. 6304, Fracc. Cima Comercial. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del "**PRESTADOR**".

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. "**EL PRESTADOR**", se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los pacientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes convienen en que los derechohabientes, al solicitar los servicios del "**PRESTADOR**", deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el **Anexo 1.1**. Todo derechohabiente que ingrese a las instalaciones de "**EL**

PRESTADOR", sin realizar el procedimiento descrito en el **Anexo Número 1.1**, será considerado como paciente particular. A partir del momento en que **"EL INSTITUTO"**, otorgue al **"PRESTADOR"** la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

En caso que **"EL INSTITUTO"**, no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas del **"PRESTADOR"**.

QUINTA. - INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de ingreso a las instalaciones del **"PRESTADOR"**, y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice **"EL INSTITUTO"**, para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por **"EL INSTITUTO"**, y en qué condiciones. En todo caso **"EL PRESTADOR"** participará en la correcta utilización de los servicios.

SEXTA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO, a través de un instructivo informará claramente a los derechohabientes que, a su ingreso a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos del **"PRESTADOR"**. Será condición para que el **"PRESTADOR"** cumpla frente a **EL INSTITUTO** con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los derechohabientes cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y en su caso, los **DERECHOHABIENTES**, deberán pagar directamente al **"PRESTADOR"** todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"**, designará médico supervisor, quien tendrá acceso a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre **"EL INSTITUTO"**, y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **"EL INSTITUTO"** y un representante de el **"PRESTADOR"**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR"**, entregará a **"EL INSTITUTO"**, las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, de acuerdo con las características establecidas en el **Anexo 1.2**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, **"EL INSTITUTO"**, se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** las cantidades y en las condiciones descritas en los **Anexo 1.2** y **tabulador de servicios y precios**.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el **"PRESTADOR"**, niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismo términos, **"EL PRESTADOR"**, deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **"EL INSTITUTO"**, por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su

caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO", lo estime conveniente, "PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre del 2018. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, "EL PRESTADOR", seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y "EL INSTITUTO", continuará obligado a pagar a "EL PRESTADOR", los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - EJERCICIO DE DERECHOS. - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer **EL PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su

suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo,; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

VIGÉSIMA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que "EL PRESTADOR", cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PLANES DE CONTINGENCIA. "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato "EL PRESTADOR", se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Por su parte "EL PRESTADOR", se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, "EL INSTITUTO", no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO", se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR", será responsable hacia "EL INSTITUTO", y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por

escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

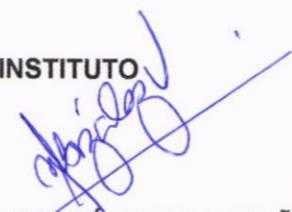
VIGÉSIMA SEXTA. – Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

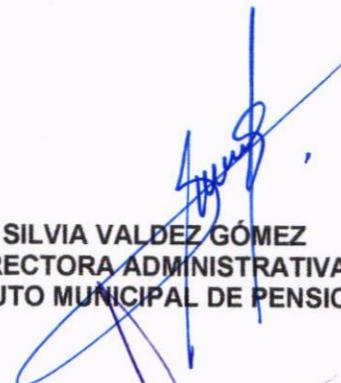
EL INSTITUTO

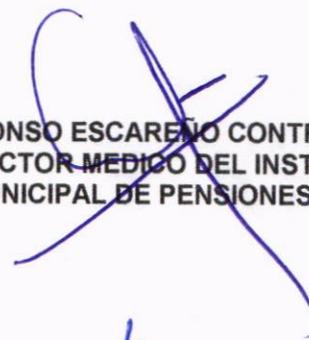
EL PRESTADOR

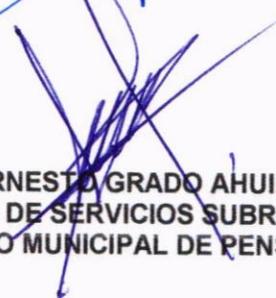

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA

ANEXO NÚMERO 1.1 DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/10-B/2018

ANEXO NÚMERO 1.1, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, Y POR OTRA PARTE **SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**.

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS:

I.-DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS: Los servicios médicos proporcionados por **"EL PRESTADOR "** deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

- a) Acceso:** los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.
- b) Respeto y dignidad:** el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.
- c) Privacidad y confidencialidad:** los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.
- d) Seguridad personal:** el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.
- e) Identidad:** el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.
- f) Información:** el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su estancia y/o internamiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.
- g) Comunicación:** el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él. m
- h) Consentimiento:** el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.
- i) Consultas:** el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.
- j) Negativa al tratamiento:** el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas. h

k) Expedientes clínicos: cuando el derechohabiente así lo solicite, **EL INSTITUTO** deberá asegurarse de que se transfiera un resumen clínico al prestador que el derechohabiente indique, guardando la confidencialidad del caso.

l) Cumplimiento legal: “**EL PRESTADOR**” se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

II.- POLÍTICAS GENERALES:

En los casos de Urgencia “**EL PRESTADOR**” deberá solicitar autorización a **EL INSTITUTO**.

En caso de que el derechohabiente no cuente con la solicitud de internamiento y/o no se identifique con una identificación oficial, “**EL PRESTADOR**” no deberá aceptar el ingreso. Todas las solicitudes de internamiento deberán contar con fecha de vigencia de 7 días naturales a partir de la fecha de expedición.

Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por “**EL INSTITUTO**” no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.

“**EL PRESTADOR**” permitirá el acceso al expediente clínico y entregará a “**EL INSTITUTO**” resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.

La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual “**EL PRESTADOR**” pondrá a disposición de **EL INSTITUTO**.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN DE “EL PRESTADOR”:

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden de servicios vigente expedida por **EL INSTITUTO**, acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio correspondientes y una identificación oficial con fotografía.

2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por “**EL PRESTADOR**” y **EL INSTITUTO**.

3.- “**EL PRESTADOR**”, deberá comunicarse con **EL INSTITUTO**, para informarle que el derechohabiente ha ingresado a las instalaciones “**PRESTADOR**”. Por su parte, “**EL INSTITUTO**” luego de verificar si se encuentra vigente como derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a las instalaciones del “**PRESTADOR**” para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de servicios subrogados de “**EL INSTITUTO**” serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en las instalaciones del “**PRESTADOR**”.

Cuando el médico supervisor de “**EL INSTITUTO**” visite al paciente, deberá confirmar por escrito la aceptación total o parcial de lo reclamado al hospital, o en su defecto, el rechazo de la reclamación.

“**EL PRESTADOR**” deberá informar al médico tratante la hora límite de salida de las instalaciones del “**PRESTADOR**” para que éste dé las instrucciones de alta para que el derechohabiente abandone el cuarto antes de la hora límite de salida de las instalaciones del “**PRESTADOR**”.

4.- Es importante señalar que los únicos gastos cubiertos por "EL INSTITUTO" serán los autorizados en la orden de servicios.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA

ANEXO NÚMERO 1.2 DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/ 10-B/2018

ANEXO NUMERO 1.2, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR".

PAGO DE LOS SERVICIOS

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **\$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo de **\$245,000.00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- El importe de las facturas y/o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidará en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de los mismos. **"EL INSTITUTO"** manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

3.- **EL INSTITUTO** tendrá derecho a requerir del **"PRESTADOR"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor del **"PRESTADOR"** o de **"EL INSTITUTO"**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

4.- La factura, además de los requisitos fiscales, deberá incluir los siguientes datos:

- a). - Nombre y número del derechohabiente.
- b). - Número de orden o solicitud de internamiento, o de servicio.
- c). - Resumen de servicio otorgado.
- d). - Desglose, cuando procedan, en:
 - Gastos de hospitalización.
 - Estudios de laboratorio y gabinete.
 - Honorarios médicos.
 - Medicamentos.
 - Material de curación.

5.- El **"PRESTADOR"** deberá enviar a **EL INSTITUTO** la factura acompañada de:

- a). - Copia de orden o solicitud de internamiento o de servicio.
- b). - Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
- c). - Estado de cuenta firmado por el derechohabiente y el médico supervisor.
- d). - Formato de Aviso de Alta junto con una copia de la Hoja de Egreso.

"EL PRESTADOR" pondrá a disposición de **EL INSTITUTO** la hoja postquirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales.

6.- **EL INSTITUTO** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** conforme a la Tarifa de Servicios anexos, que incluyen el IVA. En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, **"EL PRESTADOR"** deberá apagarse al cuadro básico de medicamentos oncológicos de **"EL INSTITUTO"**, el cual se anexa al presente contrato en copia simple.

El pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto 4 de este anexo.

Así mismo, se le permite al **"INSTITUTO"** el ingreso de medicamentos, insumos y/o material a las instalaciones del **"PRESTADOR"**.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Medica de **EL INSTITUTO** mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL INSTITUTO

**ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

EL PRESTADOR

**C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES**

**LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA**

TABULADOR

Lista de precios de servicios 2018: Quimioterapia y de Radioterapia con equipo de Tomoterapia:
***Precios válidos al 31 de diciembre de 2018.**

****TABLA No. 1.**

Concepto	Servicio	Subtotal	IVA	Total
1 Aplicación de Quimioterapia Intravenosa	Quimioterapia	\$ 913.79	\$ 146.21	\$ 1,060.00
2 Consulta de Primera Vez y Subsecuente	Quimioterapia / Radioterapia	\$ 274.14	\$ 43.86	\$ 318.00
3 Evaluación Semanal de Tratamiento	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 202.83	\$ 1,470.55
4 Simulación Tridimensional	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 16,480.25	\$ 2,636.84	\$ 19,117.09
5 Dispositivos de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 608.50	\$ 4,411.64
6 Plan de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,530.98	\$ 404.96	\$ 2,935.93
7 Fusión de Imágenes	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,266.04	\$ 362.57	\$ 2,628.60
8 Cálculos DVH	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,255.03	\$ 200.81	\$ 1,455.84
9 Plan IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 32,960.50	\$ 5,273.68	\$ 38,234.18
10 IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 608.50	\$ 4,411.64
11 Imagen Guiada por Tomógrafo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 202.83	\$ 1,470.55
12 Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radioterapia	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 1,889.35	\$ 13,697.80
13 Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radiocirugía	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 1,889.35	\$ 13,697.80
14 Radiocirugía Estereotáxica SRS	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 155,786.93	\$ 24,925.91	\$ 180,712.84
15 Servicios Profesionales de Anestesiología	Quimioterapia / Radioterapia	\$ 1,828.50	\$ 292.56	\$ 2,121.06

Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos.

Lista de precios de paquetes 2018: Radioterapia con equipo Acelerador Lineal:

***Precios válidos al 31 de diciembre de 2018.**

****TABLA No. 2.**

Técnica	Numero de Sesiones por Paquete	Subtotal	IVA	Total
15 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	1 a 10	\$ 84,258.84	\$ 13,481.41	\$ 97,740.25
16 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	11 a 20	\$ 112,258.14	\$ 17,961.30	\$ 130,219.44
17 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	21 a 35	\$ 144,464.02	\$ 23,114.24	\$ 167,578.26
18 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	31 a 43	\$ 154,472.79	\$ 24,715.65	\$ 179,188.43
19 Radioterapia Conformacional (3D)	1 a 17	\$ 81,819.83	\$ 13,091.17	\$ 94,911.00
20 Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 35	\$ 134,821.58	\$ 21,571.45	\$ 156,393.03
21 Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 43	\$ 139,940.80	\$ 22,390.53	\$ 162,331.33
22 Radioterapia Convencional (2D)	1 a 17	\$ 18,915.01	\$ 3,026.40	\$ 21,941.41
23 Radioterapia Convencional (2D)	18 a 35	\$ 38,943.03	\$ 6,230.89	\$ 45,173.92
24 Radioterapia Superficial	1 a 5	\$ 11,797.82	\$ 1,887.65	\$ 13,685.48
25 Radioterapia Superficial	6 a 10	\$ 23,594.04	\$ 3,775.05	\$ 27,369.09

Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos.

Confidencialidad: Este documento y su contenido son propiedad de **Servicios Oncológicos de Chihuahua SA de CV** y/o **Centro Oncológico de Chihuahua**. Queda estrictamente prohibido copiar, editar, o reproducir de manera parcial o total, también queda prohibido mostrarlo a terceros ni utilizado para otros fines ajenos y distintos a los de su origen sin el permiso por escrito por parte de la propietaria de la información. En el caso de ser entregado en virtud de un contrato, su utilización y difusión estarán limitadas a lo expresamente autorizado para dicho contrato. La empresa propietaria de la información no se hace responsable de eventuales errores u omisiones en el documento.